CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 133 - 2009 AMAZONAS

Lima, veintiséis de febrero de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor San Martín Castro; el recurso de nulidad interpuesto por las encausadas TEÓFILA CHUQUIPIONDO MALQUI -de conformidad con su Documento Nacional de Identidad de fojas ciento cincuenta y dos- ERMELINDA MALQUE TRIGOSO —auto aclaratorio de fojas doscientos setenta y uno, del veintinueve de diciembre de dos mil seis- contra la sentencia conformada de fojas quinientos nueve, del dieciséis de enero de dos mil ocho, en el extremo que fijó en veinte mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor del Estado, que pagarán solidariamente conforme a lo estipulado en la sentencia de fojas cuatrocientos seis, del seis de septiembre de dos mil siete; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que las encausadas Chuquipiondo Malqui y Malque Trigoso en su recurso formalizado de fojas quinientos treinta y uno alegan que la reparación civil impuesta es elevada y desproporcional, no guarda equiparación con el daño causado y la conducta realizada; que no se ha tenido en cuenta sus condiciones personales: campesinas, humildes, de baja instrucción, sin un sueldo mínimo vital, cuyo único sustento proviene de las actividades agrícolas; que se acogieron a la conclusión anticipada del juicio oral y el monto de la reparación civil fijado por el Fiscal fue de mil ochocientos nuevos soles. **SEGUNDO:** Que el dictamen fiscal de fojas trescientos treinta y ocho, del dieciocho de junio de dos mil siete, acusó a las encausadas Chuquipiondo Malqui y Malque Trigoso como autoras del delito de encubrimiento real en agravio del Estado y fijó en mil ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil; que la sentencia de fojas cuatrocientos seis, del seis de setiembre de dos mil siete, condenó a Benito Gómez Trigoso por delito de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 133 - 2009 AMAZONAS

encubrimiento real y fijó la reparación civil en veinte mil nuevos soles, monto que la sentencia recurrida extendió a las recurrentes. **TERCERO**: Oue, sin embargo, la especial nota característica de la sentencia conformada es que el máximo de la pena y reparación civil que puede imponer o fijar el Tribunal sentenciador es el determinado por la acusación fiscal, en este caso, de mil ochocientos nuevos soles que han de pagar solidariamente -fojas trescientos cuarenta y cinco-; que como las encausados aceptaron plenamente la acusación fiscal, específicamente en el ámbito de la reparación civil que sobre el particular está informado por el principio dispositivo -no por el acusatorio-, no es posible fijar un quantum indemnizatorio superior; que, por consiguiente, debe ampararse el recurso interpuesto y reducir a esa cantidad el monto de la reparación civil, pese a lo dispuesto en la Ejecutoria Suprema Vinculante número doscientos dieciséisdos mil cinco/Huanuco, del catorce de abril de dos mil cinco, en Canto en cuanto prima en este caso el allanamiento de las encausadas en función a un pedido concreto del Ministerio Público, plasmado en la acusación fiscal. CUARTO: Que como la sentencia recurrida por error material indicó que el nombre de la encausada Malque Trigoso era María Hermelinda Malque Trigoso y no Ermelinda Malque Trigoso, es del caso corregirla y de este modo concordarla con el auto de fojas doscientos setenta y uno, del veintinueve de diciembre de dos mil ocho; del mismo modo sucede con el apellido de su co encausada Malqui Chuquipiondo, y no Malque como erróneamente se consignó en dicha sentencia - de conformidad con su Documento Nacional de Identidad de fojas ciento cincuenta y dos-. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas quinientos nueve, del dieciséis de enero de dos mil ocho, en el extremo que fijó en veinte mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor del Estado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 133 - 2009 AMAZONAS

que las encausadas Teófila Chuquipiondo Malqui —de conformidad con su Documento Nacional de Identidad de fojas ciento cincuenta y dos- y Ermelinda Malque Trigoso -auto aclaratorio de fojas doscientos setenta y uno, del veintinueve de diciembre de dos mil seis-, pagarán solidariamente a favor del Estado; reformándola: **FIJARON** en mil ochocientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación abonarán solidariamente a favor del Estado; **ACLARARON** que el nombre correcto de la acusada Malque Trigoso es: ERMELINDA MALQUE TRIGOSO, y de la acusada Chiquipiondo Malque es: TEÓFILA CHUQUIPIONDO MALQUI; y los devolvieron.-

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO